



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

S.M.M 0440 - - - -

Manizales, 28 FEB 2023.

Señor
LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ
Carrera 31b N° 50b-71/ Barrio Eucaliptos
Email: luisgonzaloortizvasquez@gmail.com
Manizales -caldas

Asunto: Aviso de notificación de acto administrativo

Atentamente me permito poner en su conocimiento el presente AVISO, por medio del cual se le notifica la RESOLUCIÓN N°018-"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022"

Vale la pena indicarle, que de acuerdo al Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente AVISO es procedente por cuanto no fue posible adelantar la notificación personal y se ADVIERTE, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra del Acto Administrativo, RESOLUCIÓN N°018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022"

Atentamente,

JUAN MARTÍN HOYOS CARDONA
Jefe Oficina de Gestión Jurídica
Secretaría de Movilidad de Manizales

Para su análisis y aprobación: CESAR DIAZ PESCADOR

3565 - - - -

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 029 del 18 de enero de 2021, "Por el cual se modifica la planta de cargos de la administración central municipal y se dictan otras disposiciones" procede a notificar el presente aviso

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN N°018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2023"

SUJETO A NOTIFICAR: LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

FUNDAMENTOS DEL AVISO: Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso de acuerdo al artículo 69 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente **aviso** el cual es procedente por cuanto no fue posible adelantar la notificación personal y se **advierte**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la resolución 018 del 27 de enero de 2023 no proceden recursos.

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución 039-2023 y se advierte se **advierte**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

JUAN MARTÍN HOYOS CARDONA
Jefe Oficina de Gestión Jurídica
Secretaría de Movilidad de Manizales

Para su análisis y aprobación:  ESCOBAR PISCADOR

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

EL JEFE OFICINA DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 029 del 18 de enero de 2021 (modificado por el decreto 0246 del 07 de junio de 2022), "Por el cual se modifica la planta de cargos de la administración central municipal y se dictan otras disposiciones" resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor LUIS GONZALO ORTIZ VASQUEZ frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del EXPEDIENTE 039-2022, previo los siguientes:

HECHOS

Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día 20 DE MARZO DE 2022, en la ciudad de Manizales, cuando al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ identificado con la cedula N°15.930.131, se le impuso la orden de comparendo N° 170010000000-33150685 DEL 20 DE MARZO DE 2022, donde da cuenta de la existencia de una presunta infracción a las normas de tránsito, comportamiento descrito en el artículo 5° parágrafo 3 ley 1696 de 19 diciembre de 2013. (...)

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

"Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"

Que el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, habiéndose agotado el procedimiento contravencional, se profirió fallo declarando contraventor al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.930.131 conductor del vehículo de placas MFZ 305, por contravenir lo tipificado en el artículo 5° parágrafo 3 ley 1696 de 19 diciembre de 2013, en relación con el comparendo nacional N° 170010000000-33150685 imponiéndole una multa de 1440 S.M.D.L.V.

A su vez, se le sanciono con la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN y se le advirtió que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, adicional la inmovilización del rodante de placas MFZ 305 por el termino de VEINTE (20) DÍAS hábiles, en los patios autorizados por la secretaría de movilidad de Manizales.

En la audiencia de notificación del acto administrativo el señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ, interpuso y sustentó recurso de APELACIÓN de conformidad con los artículos 134 y 142 del C.N.T.T.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ, no conforme con la determinación impartida por la autoridad de tránsito, impugna la providencia interponiendo el recurso de apelación sustentado a de la siguiente manera:

"voy a apelar la decisión porque veo inconsistencias en las declaraciones de los señores agentes de policía, en ninguna de ellos manifiesta un dirección exacta, todo son simples conjeturas"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.- LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I *"de los principios fundamentales"*, el deber *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala *"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."*

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que:

"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

El artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: *"Artículo 4º. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: "[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."*

Que el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: *"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor las práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas."*

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la Ley 1696 de 2013, señala: *"Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

"Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles." Negrilla del despacho.

Que igualmente se modificó el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3º ibídem, que reza: *"Artículo 3º. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7º de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia."

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso en sus Artículos 169 y s.s.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos.

DOCUMENTALES

- Lista de chequeo del equipo alcohosensor. Folio 4

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **018** - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

- Entrevista previa a medición con alcohosensor realizada el día 20 del mes de marzo del año 2022, al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.131 (Folio 4 reverso)
- Oficio con fecha del día 20 del mes de marzo del año 2022, correspondiente a "actuación de funcionario de la policía que conoce en primera instancia", firmado por el uniformado CRISTIAN CAMILO CARDONA JARAMILLO, identificado con placa institucional No.173034 (Folio 5)

TESTIMONIALES

- Declaración juramentada del policía de tránsito y transporte DIEGO ARMANDO AGUILAR VANEGAS visible a folio 13 y 14.
- Declaración juramentada del uniformado de la policía nacional CRISTIAN CAMILO CARDONA JARAMILLO identificado con placa institucional 173034. Folio 22.
- Declaración juramentada del señor DIEGO LEÓN MONTOYA HERRERA identificado con cedula 1.116.781.717 visible a folio 12

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez relacionadas las pruebas, el despacho procede a evaluar los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ frente a la decisión que lo declaro contraventor de la infracción codificada como F, previa las siguientes consideraciones:

El comparendo se encuentra definido en el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito el cual se define: "*Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.*"

De esta forma, el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, y cuyo objeto

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

Ahora bien, cuando se infringe una norma de tránsito, la autoridad competente debe seguir el procedimiento instaurado en los artículos 134 y 135 del C.N.T.T. (modificado por la ley 1383 de 2010), el cual se caracteriza por su carácter verbal, siendo adelantado bajo la modalidad de audiencia pública, donde todas las decisiones que se adoptan son notificadas en estrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del mismo estatuto.

Mencionadas normas establecen:

"Artículo 134. Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico."

"Artículo 135. Procedimiento. Modificado Artículo 22 Ley 1383 de 2010. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio (sic)¹ además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

¹ Debe entenderse servicio público

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SÉCRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

Parágrafo 1º. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta."

Añade el capítulo IV de la ley 769 de 2002" actuación en caso de imposición de comparendo Artículo 136. Reducción de la Multa. Modificado Artículo 24 Ley 1383 de 2010.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25 % y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios."

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles." (Negrilla del despacho)

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

ANÁLISIS DEL RECURSO

Para dar respuesta al recurso de apelación interpuesto por LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ es menester informarle que el procedimiento de tránsito cuenta con formalidades propias que le permiten al conductor o peticionario la garantía constitucional del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, pues goza de la posibilidad de controvertir las pruebas en audiencia pública y atacar la decisión de fondo mediante los recursos procedentes.

Así las cosas el artículo 136 (modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el decreto 019 de 2012) del código nacional de tránsito, perteneciente al capítulo IV sobre actuación en caso de imposición de comparendo define el procedimiento que se debe seguir ante la imposición de una orden de comparencia, donde se destaca:

"(...)

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles."

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

(...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código."(NFT)

El procedimiento descrito fue aplicado en el caso que nos ocupa, lo que indica que se cumplió la ritualidad establecida en la ley, garantizándole al presunto contraventor los derechos que le asisten, como el derecho de defensa y de contradicción.

De conformidad con lo antes explicado, es importante que este despacho se pronuncie frente a los argumentos expuestos en el recurso objeto de estudio por cual se hace el siguiente estudio:

En primer lugar, es adecuado recordar la norma jurídica de imputación, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción véase entonces que el parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a: **"Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"**, es claro y se detiene en dos supuestos

- El conductor: (sujeto pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito con plenitud de garantías.
- No acceda o no permita: (conducta), la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. (NSFT)

Considerando que el señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ repudió la motivación del acto administrativo de primera instancia, considerando que dentro del proceso realizado hay inconsistencias en las declaraciones de los funcionarios de la policía nacional y que todo son

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

simples conjeturas, dicho argumento no lo comparte esta sede administrativa por los siguientes motivos:

Se puede examinar que todas las pruebas fueron admitidas y valoradas por la falladora de primera instancia sin desconocer la constitución y la ley, añadiendo además que la inspectora de conocimiento accedió a la petición de pruebas requerida el recurrente, por ende no es dable que se quiera insinuar que todo son simples conjeturas,, por ende no queda duda alguna del cumplimiento y acatamiento por lo normado en la Constitución y la Ley, respecto de las actuaciones adelantadas en primera instancia garantizando los derechos del debido proceso, el de defensa y el de contradicción del presunto infractor.

Por lo tanto, adecuado es precisar que la entidad cumplió con las etapas procesales que se deben adelantar dentro del procedimiento administrativo, entendiendo como tal el conjunto de actos independientes, pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva. Cada acto, proferido por la administración, respondió al principio del debido proceso, el cual se encuentra plasmado constitucionalmente y que dentro del proceso que nos ocupa, no se ha visto menoscabado.

Lo anterior tiene asidero en elementos probatorios obrantes en el cartulario probatorio, en especial las declaraciones de los funcionarios de la policía nacional DIEGO ARMANDO AGUILAR VANEGAS y CRISTIAN CAMILO CARDONA JARAMILLO,probanzas que demuestran el comportamiento indicado en la norma en cita, siendo importante anotar que la conducta omisiva por parte del conductor se materializó cuando el sujeto pasivo "no hizo" la actividad requerida por el operador del alcoholímetro, es decir, que el conductor no ejecutó la práctica de la prueba de alcoholemia, materializándose de esta forma los presupuestos de la descripción típica del artículo 5° parágrafo 3 ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

En conclusión, la autoridad primera instancia encontró demostrado:

Que la parte inculpada ejerció la conducción del vehículo de placa MFZ305 y se negó a realizar la práctica de la prueba de embriaguez requerida por el policía de tránsito y transporte DIEGO

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

ARMANDO AGUILAR, materializándose de este forma, los presupuestos de la descripción típica que corresponde:

- El conductor: (sujeto pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito con plenitud de garantías.
- No acceda o no permita: (conducta), la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Es de resaltar que le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello situación que no acaeció en el *sub judice*, a *contrario sensu* este Despacho observa que el *a quo* le otorgó el valor probatorio correspondiente a los elementos probatorios obrantes dentro del plenario, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo quiere hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba y no así a la otra, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso, si ello fuere así, la labor del juzgador se limitaría al simple registro de lo que se indique en la orden de comparendo materia de debate, de la cual no podría dudar, lo que dejaría sin sentido su actuación e impediría el objetivo último del proceso, que no es otro que el arribo a la verdad material

Todas las pruebas obrantes en el plenario permitieron al *a quo* acreditar, no solo la conducción del vehículo de la referencia por parte del investigado, sino también no acceder al requerimiento solicitado por el operador del equipo alcohosensor, demostrando de esta manera los elementos normativos que integran la conducta imputada.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 018 - - - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

Ahora bien, nadie puede ser declarado culpable sin haber sido vencido en un juicio, requisitos estos que se cumplen en el caso de marras toda vez que al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ, si bien fue declarado contraventor por incurrir en la descripción típica del artículo 5° parágrafo 3 ley 1696 de 19 diciembre de 2013, también la autoridad de Tránsito adelantó una investigación administrativa en la cual se surtieron todas las etapas procesales cuyo resultado fue la certeza de la comisión de la infracción, por lo que no es dable que el recurrente indique dentro de sus argumentos que todo fueron conjeturas, es de apreciar que el libelista aporó la declaración del señor DIEGO LEÓN MONTOYA HERRERA, sin embargo dicho testimonio no desvirtúa la conducta contravencional imputada al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ, quien fue identificado plenamente con el conductor del automotor de placas MFZ 305 y que posteriormente se negó a la práctica de las pruebas de embriaguez solicitadas por la autoridad competente, por lo tanto deja sin vocación de prosperidad lo pretendido en su recurso.

Teniendo como cimiento los anteriores razonamientos, esta instancia procederá a confirmar la resolución 039-2022, toda vez que la actuación desplegada por el funcionario de primera instancia es dar aplicabilidad a la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las leyes de los particulares.

De conformidad a lo anterior dentro de la motivación del recurso, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada, y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde con la descripción típica descrita en las normas, siendo en este caso evidente. Por lo anterior, se procederá a confirmar en todas sus partes la resolución N° 039 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Es así como en el caso presente este recurso de alzada se analizó las razones de apelación presentadas en el momento procesal oportuno, y de las cuales este despacho NO encuentra razón alguna para revertir el fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Jefe Oficina de Gestión Jurídica de la Secretaría de Movilidad de Manizales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SÉCRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **018** - - - - -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE 039-2022

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 dentro del expediente 039-2022, adelantado en contra del señor señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ CC. 15.930.131 conductor del vehículo de servicio de placa MFZ305 en relación con la orden de comparendo N° 170010000000-33150685 elaborado el DÍA 20 DE MARZO DE 2022, por la infracción codificada F parágrafo 3 ley 1693 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la cancelación de la licencia de conducción al señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ CC. 15.930.131

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, entendiéndose agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los **27 ENE 2023**

JUAN MARTÍN HOYOS CARDONA
Jefe Oficina de Gestión Jurídica
Secretaría de Movilidad de Manizales

Para su análisis y aprobación:
Secretaría de movilidad Manizales

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES